

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la
Mujer"



12:10 HRS

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 26 DE MARZO DE 2019
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO

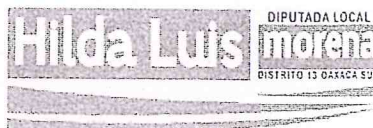


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 y se reforma el artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población que necesita ayuda para mejorar su vida con oportunidades para convertirla en plena y productiva, tiene derecho a recibir asistencia social.

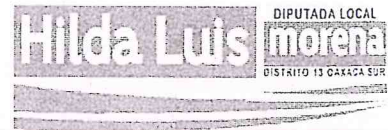
El derecho a la asistencia social es un derecho reconocido por la legislación así como por Normas Oficiales Mexicanas.

La Ley General de Salud, define la asistencia social como: el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social, está asociada a un servicio que se presta para solucionar problemas de diversa índole y mejorar las condiciones de vida de las personas. Su objetivo es que todos los integrantes de una sociedad gocen de los mismos derechos y oportunidades y así la ciudadanía pueda satisfacer sus necesidades básicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El servicio que promueve la asistencia social está relacionado con la igualdad de derechos, el bienestar y desarrollo social, la responsabilidad comunal y la justicia social.

En la Ley para el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, se establece quienes son las personas sujetas a asistencia social, sin embargo es importante ampliar el catálogo de personas que puedan gozar del derecho a la asistencia social.

Es de señalar que la Ley de Asistencia Social en su Artículo 4° prevé que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Dentro de estos grupos se encuentran las niñas, niños y adolescentes; mujeres; Indígenas migrantes, desplazados o en situación de vulnerabilidad; migrantes; personas adultas mayores; personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes; víctimas de la comisión de delitos, así como los indigentes; alcohólicos y fármaco dependientes.

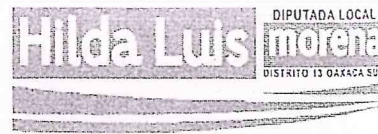
Así también, es importante establecer desde la legislación que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Resulta importante destacar que la asistencia social, como parte de las acciones de gobierno y sociedad, se encuentra encaminada hacia aquellos núcleos de población y personas en estado de vulnerabilidad, entendida ésta como la condición multifactorial por la que se enfrentan situaciones de riesgo o discriminación, que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por tanto, requieren de la atención del gobierno y sociedad para lograr su bienestar.

Cabe hacer mención que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que todas las personas son libres e iguales en derechos; es decir, da reconocimiento a la dignidad humana, plasmada en diversos tratados internacionales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

La dignidad de cada persona humana constituye la base del Estado de Derecho, ésta deriva del respeto debido a uno mismo y a los demás como seres humanos, es así que los derechos humanos constituyen la expresión jurídica de un proceso en curso para proteger, respetar y garantizar una vida digna.

Con la finalidad de garantizar la efectividad del derecho a la asistencia social de las personas que así lo requieran es que se proponen las reformas a la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22, y se reforma el artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22.-...

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

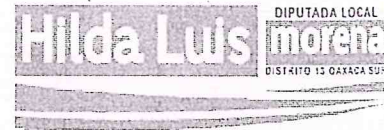
Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Desnutrición.
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.
 - c) Maltrato o abuso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos.
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación.
- f) Vivir en la calle.
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual.
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.
- i) Infractores y víctimas del delito.
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza.
- k) Ser migrantes y repatriados.
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.
- m) Ser huérfanos.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece el Artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y jefas de familia que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de violencia, maltrato o abandono;
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

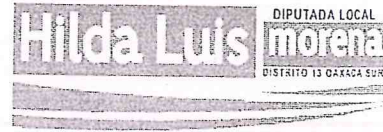
V. Personas adultas mayores:

- a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato.
- b) Con discapacidad.
- c) Que ejerzan la patria potestad.
- d) Incapaces.

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos.
- IX. Indigentes.
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes.
- XI. Las personas afectadas por desastres naturales según lo dispuesto en el artículo 5° de esta Ley.
- XII. Habitantes del medio rural o urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.
- XIII. Personas que por extrema necesidad requieran de servicios asistenciales.
- XIV. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 26 de marzo de 2019.

RESPETUOSAMENTE.

"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR